



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

RAD. No. 087584003002202200172-00 VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTES: MILED CARDENAS NUMA

DEMANDADOS: REINALDO LESME Y TRINIDAD LESME ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, doy cuenta de la presente demanda la cual nos correspondió por reparto y se encuentra debidamente Radicada. Sírvase proveer.

Soledad, Junio 06 de 2022.

HENRY CASTRO MENDOZA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, Junio seis (06) de Dos mil Veintidós (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor MILED CARDENAS NUMA, por intermedio de apoderado judicial instaura demanda de “DECLARACION ADQUISITIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO” contra los señores REINALDO LESME Y TRINIDAD LESME ROJAS, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 35 No 17-04 del Barrio El Porvenir de Soledad-Atlántico, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 041- 18519, de la ORIP de Soledad, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y al examinar la presente demanda encuentra el Despacho que procede su inadmisión por las siguientes razones:

- a) Existe incongruencia entre la clase de demanda para la cual fue otorgado al apoderado y lo contenido en el libelo de demanda presentado, toda vez que en el poder se otorgan facultades a el abogado para presentar “DEMANDA VERBAL DECLARATIVA *ORDINARIA* DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO” y la demanda presentada se trata de una DEMANDA DE DECLARACION ADQUISITIVA DE PERTENENCIA *EXTRAORDINARIA* DE DOMINIO (cursivas fuera del texto original). Siendo que estos procesos responden a presupuestos facticos diferentes.
- b) Si bien es cierto que la demanda informa sobre la cuantía, a fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del caso, es necesario fundamentar tal información, tal como lo establece el ordinal 3 del artículo 26 del CGP, el cual reza: la cuantía se determinará “...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos”, careciendo esta demanda del certificado expedido por la entidad competente para determinar dicho avalúo, que es el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, por lo que se insta al demandante aportarlo.
- c) Milita dentro de los anexos de la demanda, el certificado de libertad y tradición expedido el 26 de agosto de 2021, en procura de tener certeza del estado jurídico actual del inmueble sobre el cual recaen las pretensiones, se requiere la



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SOLEDAD – ATLÁNTICO**

presentación de certificado de tradición actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

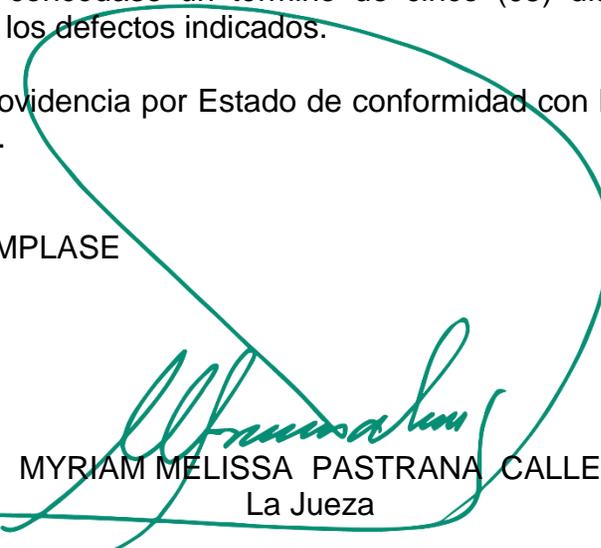
- d) De las anotaciones consignadas en el certificado de tradición aportado el demandante deberá ser más preciso, en la forma, las circunstancias de tiempo modo y lugar como entró a ocupar el inmueble. Además se tiene que dirige su demanda contra el señor REINALDO LESMES, quien según anotación 022 del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos, se encuentra fallecido, se adelantó la liquidación sucesoral correspondiente, y ya no registra como propietario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1. Inadmitir la presente demanda, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia, concédase un término de cinco (05) días hábiles para que el demandante subsane los defectos indicados.
3. Notifíquese esta providencia por Estado de conformidad con lo ordenado en el Art.9º del Decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE  
La Jueza

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-  
SOLEDAD**

NOTIFICADO POR ESTADO N° 055

Fecha: Junio 8 de 2022

El Secretario

HENRY CASTRO MENDOZA